



**ANALISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION
Y MEDIDAS CAUTELARES ACCESORIAS
ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 9 DE LA LEY
20066**

Memoria para optar al Grado Profesional de Licenciado en Ciencias Jurídicas

Autor: Angela Patricia Navarrete Venegas

Profesor Guía: Luis Sepúlveda Opazo

DEDICATORIA

Porque tu llegada no me detuvo en el cumplimiento de mis sueños, fue la inspiración y fuerza que me motivo en este arduo y sacrificado camino, gracias por ser mi pequeño motor de vida, tus logros son míos y los míos los comparto contigo, gracias compañera de vida

V.S.L.N

ÍNDICE

Dedicatoria.....	Pág. 2
Introducción.....	Pág. 6-7
Antecedentes.....	Pág. 8-9
- Objetivo General.....	Pág. 10
- Objetivos Específicos.....	Pág. 10
Preguntas de la Investigación.....	Pág. 11
Justificativo de la Investigación.....	Pág. 12
- Marco Teórico	Pág. 13
Capítulo 1.	
1.1 Estudio de las medidas de protección establecida en la ley 20.060.....	Pág. 14
a- Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.....	Pág. 15
b- Prohibición de acercarse a la víctima a su domicilio, lugar de trabajo o de estudio.....	Pág. 15
c-prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego	Pág. 16
d- La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar.....	Pág. 16
Capítulo 2	
2.1 Vigencia de las medidas.....	Pág. 19
2.2 Análisis en relación a antigua ley de violencia intrafamiliar.....	Pág. 19

2.3 Casos en los que se aplica la medida de protección u accesorias del art 9 Ley 20066.....	Pág. 20
Capítulo 3	
3.1 Cantidad de medidas cautelares o de protección y medidas accesorias que se decretan al año en casos de Violencia intrafamiliar.....	Pág. 23
- Tipo de medida en sede penal porcentaje.....	Pág. 24
3.2 –Cumplimiento de las medidas de protección y medidas accesorias	Pág. 25
3.3 Costos que implica para el Estado los casos de VIF.....	Pág. 29
Capitulo 4	
Casos de aplicación de medidas accesorias en sentencias de tribunales del área penal.....	Pág. 32
Caso 1.....	Pág. 32
Caso 2.....	Pág. 34
Caso 3.....	Pág. 36
Capítulo 5	
Como se aplica las medidas de protección en contexto de VIF legislaciones internacionales.....	Pág. 39
5.1 Legislación en España en contexto de VIF.....	Pág. 39
5.2 Legislación Argentina en contexto de VIF.....	Pág. 44
5.3 Legislación en EEUU en contexto de VIF.....	Pág. 50
Definiciones conceptuales.....	Pág. 55
Conclusión.....	Pág. 56

Bibliografía..... Pág. 57-58

INTRODUCCION

A continuación, presento mi trabajo de tesis inspirado en un fenómeno social, cultural, educacional y definitivamente transversal, que se presenta en todas las sociedades del mundo especialmente en Latinoamérica y en nuestro país Chile, me refiero a la violencia intrafamiliar cuando los hechos que la causan constituyen delito.

Es mi intención adentrar en esta materia pero específicamente en la última ley creada para prevenir y combatir la violencia intrafamiliar es decir la ley 20066 a partir de esta ley verificaremos, las medidas de protección y medidas accesorias establecidas en el artículo 9 y en cada uno de sus numerales como lo son a,b,c,d estudiando en que consiste cada uno de ellos y como se aplican en la realidad a través de las sentencias.

En la actualidad la mujer cada vez tiene mayor independencia de todo tipo incluyendo la económica, no es difícil verificar en nuestro tiempo mujeres que por decisión propia deciden no tener o no formar una familia, pero a pesar de esta tendencia y el fenómeno del empoderamiento femenino que se impone cada vez con más fuerza en la sociedad chilena, existe un grupo no menos importante ni mucho menos ínfimo de mujeres, que sufre la violencia en todos sus tipos físico y psicológico, es aquí donde el Estado a través del Poder Judicial y Poder Legislativo es el encargado de prevenir, erradicar y sancionar estas conductas.

Preocupándose esencialmente de proteger a la víctima antes los primeros signos de violencia observado, es su rol proteger a la parte más débil la que en la mayoría de los casos y principalmente por un factor físico es la mujer.

También hay que convenir que una mujer maltratada en cualquiera de sus aspectos ya sea físicamente o psicológicamente es una mujer que no será plena y será muy difícil para ella formar hijos íntegros que sean un aporte a la sociedad futura, sin contar además del daño y traumas psicológicos que sufren los niños al estar en medio de una relación basada en la violencia.

Cuando no es posible erradicar estas conductas violentas en sus primeras etapas o no se cumplen las medidas de protección decretada judicialmente a favor de la víctima es posible incluso llegar a puntos extremo que no tienen retorno, como los es en los casos que esta violencia que termina con el delito de femicidio.

ANTECEDENTES DEL TEMA:

En la actualidad los tribunales del área penal ya sea de Garantía u oral en lo penal decretan una gran cantidad de medidas de protección en favor de la víctima cuando la violencia intrafamiliar ha ocurrido e incluso cuando existes motivos fundados para creer que esta sucederá, estas medidas pueden ser adoptadas como medidas accesorias en una sentencia Judicial o a petición de la fiscalía aun cuando no haya sentencia esto con el fin de proteger a la víctima.

En el caso de esta investigación la idea es verificar y conocer, ¿en que consisten estas medidas medidas? ¿Son efectivas realmente estas medidas de protección? Al parecer se aplica en muchos casos, pero ¿conocemos cuándo y porque se aplican? ¿Nuestra legislación necesita reformas? y para responder estas me preguntas me quiero basar específicamente, en las medidas establecida en el artículo 9 de la ley 20066 que indica:

Artículo 9º.- Medidas accesorias. Además de lo dispuesto en el artículo precedente, el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes. Medidas accesorias:

- a) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la victima
- b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias

c) Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.

d) La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.

e) Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.

El incumpliendo de estas medidas lo podemos ver directamente en la alta tasa de femicidios donde la víctima se encuentra con medidas de protección a su favor y a pesar de ello el agresor logra acercarse a su víctima lastimándola y produciéndole el daño.

Poder verificar en qué consisten estas medidas, que factores hacen que no se cumplan, que hacer para poder mejorar las estadísticas con respecto al cumplimiento.

Compara la legislación extranjera con la nacional en este aspecto.

La idea es descubrir en qué consisten estas medidas, cuál es el motivo por el que no se cumplen en el 100 de los casos estas medidas y de qué manera afecta a las mujeres este incumpliendo.

OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACION

Averiguar, conocer y entender en que consisten estas medidas de protección u accesoria, como se aplican en nuestra legislación entender en general el concepto de violencia intrafamiliar y conocer de manera básica algunas legislaciones extranjeras, verificar cuando se aplican estas medidas en casos Chilenos.

OBJETIVO ESPECIFICO

-Analizar las medidas de protección establecidas en el artículo 9 de la Ley 20066 sobre violencia intrafamiliar en cada una de sus letras.

-Entender en que circunstancia el juez las decreta como medida de protección o como medidas accesoria, cuando en cada caso

-Verificar como esta nuestro país en el tema de violencia intrafamiliar en relación a legislaciones extranjeras

PREGUNTAS DE LA INVESTIGACION

En cuantos casos de femicidios la victima esta con la medida de protección en la ley 20006 articulo 9.

Nuestra legislación en comparación a las legislaciones internacionales es actual y vigente

Que medidas similares a este existe en la legislación internacional

Cuando el Juez con competencia en lo penal decreta estas medidas

Que hacer para mejorar la estadística de cumplimiento

En que porcentaje incide la propia victima con respecto al incumplimiento

Creo que la mayor limitación se vera en la poca estadísticas que lleva principalmente la Fiscalía y los pocos estudios que existen al respecto.

El carácter de privado que tiene las sentencias penales, sin duda también limitan el acceso a la información recordemos que este tipo de sentencia no aparecen disponibles al publico, por lo tanto averiguar casos de, que se encuentren con esta medida de protección resultara más complejo.

JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

En la actualidad la comunidad tiene la sensación de que tener una medida de protección decretada por un tribunal de la república, que en la realidad es un documento u oficio no tiene la fuerza de hacer respetar lo que el contiene, existe la convicción de que no tiene mayor valor y que carabineros no lo hace respetar, dejando la parte judicial en muy mal pie, además constantemente vemos en televisión como en los casos de femicidios o de violencia contra la mujer en muchos de los caso tienen la medida de protección decretada y aun así no se cumplen.

MARCO TEORICO

El marco teórico para la investigación se dará dentro del desconocimiento que se tiene acerca de cuando se aplican las medidas de protección u accesorias en el contexto de violencia intrafamiliar contra la mujer.

La mayoría de las personas desconoce, cuando se aplican y muchos tienden a creer que solo se aplica en caso de sentencias condenatorias, cuando la realidad es otra.

Verificar casos y como se decretan por los tribunales de Garantía o Tribunal oral en lo penal y la efectividad de estas medidas.

Conocer que en la practica los tribunales de justicia la aplican con bastante frecuencia. Aunque no por esto necesariamente se cumplen

CAPITULO 1

1.1 Estudio de las medidas de protección establecida en la ley 20.066

En términos amplios podemos mencionar que la ley 20.066, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.

En cuanto a quienes protege o entre quienes podría existir violencia intrafamiliar la ley considera que se produce violencia intrafamiliar cuando el maltrato se produce entre personas unidas o que hubieran o que hubieran estado unidas por matrimonio, en una relación de convivencia, o sin que exista convivencia tengas hijos en común, también se incluyen como sujetos activos o pasivos a los parientes por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor, de su cónyuge o de su actual conviviente y como sujeto pasivo especial al menor de edad o persona con discapacidad que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar, sin que sea un pariente de los señalados anteriormente.

En el presente trabajo analizaremos exclusivamente la violencia intrafamiliar que se da en contra de la mujer y aun más específicamente las medidas de protección decretadas en el artículo 9 letra de la ley 20066.

Artículo 9 Medidas accesorias, además de lo dispuesto en el artículo precedente el juez deberá aplicar en la sentencia una o mas de las siguientes medidas accesorias

a- Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.

Esta medida busca el bienestar físico de la víctima procurando mantener lejos de un posible contacto físico a su agresor y evitar de esta forma un posible nuevo acto de violencia intrafamiliar, se le obliga en el caso de vivir en la misma casa a abandonarla de manera inmediata y solo acercarse con carabineros a buscar sus pertenencias individuales.

b- Prohibición de acercarse a la víctima a su domicilio, lugar de trabajo o de estudio, así como a cualquier otro lugar al que esta concurra o visite habitualmente, (si ambas trabajan o estudias en el mismo lugar se oficiara al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.

En términos generales podemos mencionar que el objetivo de este artículo consiste en resguardar la integridad física y psicológica de la víctima y en todas las áreas que se desenvuelven en el diario vivir, procurando con esta medida mantener al infractor lo mas lejos posible de su víctima, cabe destacar que solo a través de un documento emanado del tribunal de justicia se hace cumplir la orden judicial utilizando a agentes auxiliares en la administración de justicia como es policía de investigaciones y carabineros de Chile, pero este artículo no siempre se cumple a cabalidad ya sea por factores culturales , sociales e incluso económicos de los cuales el estado carece. Este artículo lo analizaremos con detención a lo largo de los próximos capítulos.

c-prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego.

De ello se informara, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que corresponden

Este artículo busca que dadas las circunstancias de un posible nuevo acto de violencia Intrafamiliar, el agresor no tenga la posibilidad de herir gravemente a su víctima en caso de que el agresor se le acercara infringiendo las normas establecidas en los artículos anteriores.

d- La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar, las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.

En este artículo lo que busca el legislador es una posible reconsideración a petición de la parte agredida y siempre que el hecho de la violencia no fuera de gravedad, con el fin de recuperar la familia que en el fondo es el núcleo principal de nuestra sociedad, además en la mayoría de los casos suelen haber menores de edad involucrados.

Intentare desentrañar el verdadero sentido y aplicación de estas normas en primer lugar indicaremos que estas medidas se establecen como penas accesorias, son medidas que vienen a revestir la condena de un carácter solución integral.

El juez tiene la obligación expresamente según ley a aplicar a lo menos una de las medidas accesorias señaladas en la ley y con respecto al máximo de

medidas a aplicar en relación a las que indica el artículo 9 de la ley 20066 , no existe un máximo establecido por la ley por lo tanto podría aplicar todas y cada una de las normas ahí establecidas.

La limitación que existe es en relación a la duración de la aplicación de las medidas decretadas, las que no pueden ser inferiores a seis meses y no pueden extenderse por mas de un año, salvo en los casos de obligación de asistir a programas terapéuticos, caso en el cual se determinara el tiempo de duración, según los antecedentes proporcionados por la institución que practica la terapia al condenado

Recordemos las medidas establecidas en dicha ley

- obligación de abandonar el hogar que comparte con la victima

- Prohibición de acercarse a la victima a su domicilio, lugar de trabajo o estudio así como a cualquier otro lugar al que esta concurra o visite habitualmente, Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar se oficiara al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.

- Prohibición de porte y tenencia o el comiso de armas de fuego. La infracción de algunas de las tres medidas anteriores, puede acarrear sanción penal o arresto hasta por 1 día para el ofensor.

- La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar

Como se menciona el juez fijara prudencialmente el plazo de las medidas accesorias que en todo caso no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año tomando siempre en consideración las circunstancias que justifiquen su aplicación, ellas podrán ser prorrogadas a petición de la victima , siempre que se mantengan los hechos que justificaron su aplicación , solo en el caso

de la letra d la duración de la medida será fijada y podrá prorrogarse, tomando en consideración a los antecedentes respectivos de la institución donde realizare el tratamiento.

En caso de incumplimiento rigen las mismas reglas que para las medidas cautelares quebrantadas es decir , se aplica el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.

También es imprescindible mencionar que estas medidas accesoria a la sentencia también se pueden aplicar cuando se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 7 de la ley 20066.

Artículo 7°.- Situación de riesgo. Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el solo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.

Con esta norma lo que se pretende es prevenir el hecho que constituiría violencia intrafamiliar ya no solo sancionarla si no que evitar que esta se produzca efectivamente.

CAPITULO 2

2.1 VIGENCIA DE LAS MEDIDAS

Estas medidas no podrán ser inferior a seis meses ni superior a un año, salvo la excepción estaría en la medida establecida en la letra D de la ley 20066 , es decir en caso de la obligación a asistir a programas terapéuticas , caso en el cual se determinara el tiempo de duración según el tratamiento , según los antecedentes entregado por la institución en la que realiza su terapia el condenado

2.2 ANALISIS EN RELACION A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA ANTIGUA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

En la antigua ley de violencia intrafamiliar N°19325 publicada en el diario oficial el 27 de agosto de 1994, podemos ver que términos generales era una ley, con muchos vacíos y carencias, vacíos legales y falta de norma para aplicar en el caso concreto, proporcionaba un marco muy básico y mínimo de seguridad y hacia caso omiso de lo que hoy conocemos como violencia psicológica, no consagraba en su texto nociones internacionales que hoy se aplican a los casos de violencia intrafamiliar como son los conceptos de derechos humanos, no atacaba no proponía un fin a la violencia intrafamiliar, ni mucho menos intentaba prevenirla , no era clara en cuanto a la protección de los bienes jurídicos que es la persona y el estado tampoco cumplía claramente con su rol de garante y en este caso que es lo que nos importa no consagraba el poder general cautelar de los jueces.

Aun menos hablar de la consagración de mecanismos de protección eficaces de las víctimas y sus familias, a través de las medidas cautelares, tampoco

existía un concepto amplio de familia sino el concepto de familia es mas bien restringido al matrimonio.

Las medidas precautorias no se concedían de acuerdo al peligro de cada caso y con la rapidez necesaria, por desconocimiento de los riesgos que implica la violencia intrafamiliar y falta de elementos para evaluar dicho riesgo, prevaleciendo más bien otros factores. En el caso de las terapias como sanción en un porcentaje importante son ineficaces. En la mayoría de los casos en que se obliga a los condenados a asistir no comparecían o abandonan la terapia luego de la primera sesión. No se contemplan mecanismos de seguimiento de las sanciones ni de los avenimientos, lo cual genera además de sensación de impunidad y desprotección sin contar el descrédito que merecía para la víctima los tribunales de justicia y el Poder Judicial, también es sumamente importante mencionar lo entabado y engorroso que era el proceso por eso con la ley 20066 vino a mejorar el sistema a agilizarlo y hacerlo mas eficaz y eficiente , aunque claramente el sistema aun se encuentra con desacierto y errores.

2.3 CASO EN LOS QUE SE APLICA LA MEDIDA DE PROTECCION ART 9 LEY 20066.

Durante la investigación de un delito de violencia intrafamiliar o en la dictación de una sentencia condenatoria, los tribunales se encuentran facultados para decretar medidas cautelares, imponer penas accesorias o determinar condiciones especiales para la suspensión del procedimiento. En este ámbito, la ley 20.066 en su artículo 15, confiere al tribunal la facultad para

decretar diversas medidas cautelares, que sean necesarias para proteger a la víctima de manera eficaz y oportuna Art. 7° Ley la ley 20066.

Se aplica exclusivamente en casos de violencia intrafamiliar como lo indica su artículo N° 1

Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma. Se considera víctima de violencia intrafamiliar las personas establecidas en el artículo 2 de este mismo cuerpo legal es decir todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

Siempre y cuando esta violencia intrafamiliar constituya delito, se le aplicara esta ley y serán los tribunales con sede penal los encargados de resolver.

Las medidas de protección se aplican como medidas accesorias en una sentencia condenatoria de violencia intrafamiliar pero también se aplican como medida de prevención cuando existen indicios claros de un posible acto de violencia intrafamiliar y esto lo decreta el juez a la luz de los hechos solo con el mérito de la denuncia.

Art. 7°.- Situación de riesgo. Cuando existe una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir maltrato constitutivo de violencia

intrafamiliar, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el sólo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que corresponda. Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente como la descrita en el inciso anterior cuando haya precedido intimidación de causar daño por parte del ofensor o cuando concurra además, respecto de éste, circunstancias o antecedentes tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia

intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del título 7° del Libro II del Código Penal o por infracción a la Ley N° 17798, o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta.

Además el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una persona con discapacidad o tenga una condición que la haga vulnerable.

CAPITULO 3

3.1 Cantidad de medidas cautelares o de protección y medidas accesorias que se decretan al año en casos de Violencia intrafamiliar

Según información obtenida de la fiscalía de Chile los resultados de un estudio realizado el 2011 arrojó como resultado que se aplicaron 28.920 medidas cautelares a casos de violencia intrafamiliar en todo el país, representando un gasto para la Fiscalía por sobre los 462 millones de pesos.

“Si el caso se resuelve con una salida alternativa de suspensión condicional, el tribunal tiene la obligación legal de fijar medidas de protección a favor de la víctima. Si el caso en cambio se resuelve mediante un juicio, las medidas aplicadas pasaran a formar parte de las sanciones accesorias”, explicó la jefa de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y VIF, María Cecilia Ramírez.

Mencion especial y aparte mereces la llamadas Medidas autónomas Las medidas autónomas son todas aquellas que la Fiscalía puede adoptar sin solicitar autorización previa al tribunal.

Durante 2011, las 5 medidas autónomas de mayor aplicación fueron las rondas periódicas de Carabineros al domicilio de la víctima (55.875), contacto telefónico prioritario con la policía (15.242), Contratación de servicio de asistencia telefónica en casos de emergencia (12.255), entrega del número telefónico del Plan Cuadrante (9.265) y elaboración de un Plan de Autoprotección con la víctima (7.969). estas medidas solo las mencionaremos y no las estudiaremos en profundidad.

TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES EN SEDE PENAL PORCENTAJE %

Abandono del hogar común, prohibición de acercarse a la víctima y firma
10.1%

Prohibición de acercarse a la víctima 9 6.08%

Prohibición de acercarse sin perjuicio de las visitas 2.70%

Prohibición de acercarse a la víctima, prohibición de ingreso al domicilio de la
víctima y firma 2 1.35%

Abandono del hogar común 2 1.35%

Prohibición de acercarse a la víctima y firma quincenal 1.35%

Prohibición de porte de armas y comiso de las mismas, como prohibición de
acercamiento y abandono del hogar común 1.35%

Prohibición de acercarse a la víctima y obligación de vivir en la parte trasera
del hogar común 0.68%

Abandono del hogar común, prohibición de acercarse a la víctima 0.68%

Firma 1 0.68%

Firma, arraigo nacional, prohibición de acercarse a la víctima y abandono del
hogar común 1 0.68%

No registra 72.97%

Total 100%

Las medidas cautelares decretadas con mayor frecuencia se dan en una
combinación de tres medidas distintas: "abandono del hogar común +
prohibición de acercarse a la víctima.

3.2 -CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCION CAUTELARES Y MEDIDAS ACCESORIA

Ya sea que se decrete como medidas accesorias a una sentencia condenatoria en un juicio de Violencia intrafamiliar o que se decrete medidas de protección por el evidente riesgo de maltrato físico o psicológico el no cumplimiento de esta medida decretada por el juez trae aparejado una sanción para el infractor.

En caso de incumplimiento de la medida accesorias decretada por el juez en la sentencia o medida cautelar de protección y su incumplimiento se comete el delito de desacato establecido en

El Art. 18 de la Ley de Violencia Intrafamiliar establece que en caso de incumplimiento de las medidas cautelares, de las medidas accesorias y de las condiciones impuestas en una suspensión del procedimiento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de dicha normativa legal: “En caso de incumplimiento de las medidas cautelares o accesorias decretadas, con excepción de aquellas previstas en la letra d) del artículo 9º, el juez

pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes para los efectos de lo previsto en el inciso 2º del artículo 240 Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de imponer al infractor, como medida de apremio, arresto hasta por quince días” En tal evento, el artículo 10 permite al tribunal enviar los antecedentes al Ministerio Público para los efectos de aplicar lo establecido en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil que dispone:

“Cumplida una resolución, el tribunal tendrá facultad para decretar las medidas tendientes a dejar sin efecto todo lo que se haga en contravención a

lo ejecutado”. “El que quebrante lo ordenado cumplir será sancionado con reclusión menor en su grado medio a máximo.

La historia fidedigna del establecimiento de dicho artículo, da cuenta de la intención del legislador de sancionar el incumplimiento de las medidas accesorias o cautelares por medio de la figura del desacato contenida en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil. Esta disposición fue incorporada por medio de una indicación del Honorable Senador Viera-Gallo en el Segundo Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado. No obstante aquello, sostenemos que la actual redacción solo cumple un fin de carácter eminentemente procedimental, toda vez que establece un procedimiento para el caso de verificarse el incumplimiento de una medida cautelar, accesoria o condición de la suspensión de un procedimiento, cual es la remisión de los antecedentes por parte del tribunal al Ministerio Público, para los efectos iniciar una investigación por hechos que podrían configurar el delito de desacato, correspondiendo por mandato constitucional y legal, en forma exclusiva al órgano jurisdiccional determinar la existencia en base a la prueba existentes los elementos constitutivos de este delito. Así lo ha entendido, la jurisprudencia local que ha sostenido:

(...) El Art. 18 de la mencionada de Ley dice expresamente que ante el incumplimiento de una cautelar el tribunal debe poner los antecedentes en conocimiento del ministerio público, para que este investigue la existencia de un posible delito de desacato y que el Ministerio Público tenga que investigar un delito de desacato no significa per se que este tribunal tenga que condenar por desacato. Es más esta es la instancia

para valorar conforme a la prueba rendida y a los antecedentes que se manejan si hubo o no desacato respecto del incumplimiento de la cautelar, parcial por los demás cumplir” con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo.

El bien jurídico protegido por este injusto es la recta Establecido lo anterior, corresponde analizar lo que se entiende por delito de desacato contenido en el artículo 240 del código antes citado.

El delito de desacato se encuentra contemplado en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.

La figura típica sanciona a quien “quebrante lo ordenado administración de justicia, esto es, el “interés público en la fiabilidad del establecimiento de los hechos en los procesos judiciales y en ciertas otras actuaciones judiciales”⁹. El fuerte sentido de la expresión “quebrantar” y de las demás exigencias para la realización del tipo induce a pensar que en cuanto al elemento subjetivo del tipo penal, sólo es posible cometer este delito con dolo directo, lo que descarta la posibilidad de su comisión con dolo eventual, no siendo por ello exigible al infractor la representación de la posibilidad del incumplir con su conducta lo mandado.

7 Historia de la Ley N° 20.066. Disponible en Internet : <http://www.bcn.cl> (Consulta 18 octubre 2010)

Por supuesto mucho menos procede la imprudencia para constituir el tipo penal.

Para configurar el delito de desacato no basta un mero incumplimiento de la orden o resolución judicial, sino que debe ser resultado de una actitud

contumaz y desafiante por parte del agente hacia las decisiones judiciales dirigida a violentar la acción de la Justicia. Esta interpretación ha permitido a los nuestros tribunales absolver al acusado por el delito de desacato cuando incumple la obligación de acercarse a la víctima para retirar sus objetos personales del hogar común; cuando con consentimiento de la

Juzgado de Garantía de Valdivia, Rol 999-08 de 10 de septiembre de 2009.

Politoff, S.; Matus, J.P.; Ramírez, C.: “Lecciones de Derecho Penal Chileno, Parte Especial” (Santiago:Editorial Jurídica de Chile, 2004), p. 503.

10 Cfr. Briceño, S.: El delito de desacato del artículo 240 inciso 2° del Código de Procedimiento Civil. Departamento de Estudios, Defensoría Nacional. Disponible en Internet: <http://www.dpp.cl>. (Consulta 05 septiembre 2010).

11 Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Valdivia, RIT 173-09 de 18 de marzo de 2010.

12 Corte de Apelaciones de Valdivia, Rol 361-2008 de 03 de octubre 2008.11
víctima ingresa al hogar común para reanudar la relación de pareja; 13 o

víctima ingresa al hogar común para reanudar la relación de pareja; 13 o cuando comete actos constitutivos de delitos de violencia intrafamiliar.

14. La acción típica del delito de desacato consiste en que el agente “quebrante lo ordenado a cumplir”. Se discute acerca de si cualquier incumplimiento de una resolución judicial configura este injusto, principalmente respecto del incumplimiento por parte del agente de las resoluciones dictadas en el marco de la ley de violencia intrafamiliar, y en

particular aquellas que por su naturaleza, son de carácter esencialmente transitorias y, por tanto, revocables, tales como las medidas cautelares y condiciones impuestas en el marco de una suspensión del procedimiento.

3.3 COSTOS QUE IMPLICA PARA EL ESTADO LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En cuanto al Sector JUSTICIA, el costo total estimado de \$15.148.076.014 y consideró al Ministerio Público quien otorga atención legal y psicosocial a las víctimas y seguimiento de casos VIF; el Poder Judicial que a través de los tribunales de justicia con competencia en la materia intervienen en la atención y sanción legal; la Corporación de Asistencia Judicial que presta atención y representación legal y Psicosocial a las víctimas; la Defensoría Penal Pública que tiene como función en VIF la atención y defensa legal a imputados/as por delitos; el Registro Civil encargado del registro de sanción de las personas que hayan sido condenadas por sentencia ejecutoriada como autoras de violencia intrafamiliar; el Servicio Médico legal a cargo de la evaluación pericial para casos de VIF y Gendarmería de Chile quien cumple una labor de sanción.

La subestimación en este sector obedece a: i) Las instituciones que conforman el sector no cuentan con precisiones respecto de qué se considera en términos conceptuales como materia de VIF y cuáles corresponden a problemáticas de disfunción familiar, lesiones u otro calificativo; ii) el costo asociado a un caso de VIF tiene el mismo valor económico que el asignado a otro tipo de falta o delito; iii); hay carencia de un sistema de registro

desagregado por sexo, de aquellos casos que se consideran VIF contra las mujeres y cuáles en contra de hombres y iv) no hay un registro de los casos VIF caratulados como tal y los casos caratulados con otras materias pero que se dan en contexto de VIF, como tampoco cuáles de ellos corresponden a un contexto de pareja.

El Sector SEGURIDAD, incluye tanto a Carabineros de Chile como a la Policía de Investigaciones; el Ministerio del Interior a través de la División de Seguridad Pública y el Consejo Nacional de Control de Estupefacientes, CONACE.

En Carabineros se identificó un costo de \$2.013.159.807 correspondiente a: denuncias en Comisarías, detenciones por sanción, medidas cautelares, medidas de protección; Dirección de Protección Policial de la Familia (DIPROFAM) incluyendo el costo de personal dedicado a temáticas de VIF, la 48º Comisaría especializada en asuntos de la familia, el fono familia 149 en atenciones a mujeres registradas como víctimas de VIF

y la capacitación a sectores de la comunidad; el Departamento de Criminalística, LABOCAR en peritajes por femicidios y lesiones gravísimas por VIF y por último a la formación y capacitación en VIF impartida a través de la Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile.

En la Policía de Investigaciones se identificó un monto de \$281.590.356 correspondiente a los delitos VIF investigados por la Brigada Investigadora de Delitos Sexuales y Menores; a costos de peritajes por VIF aplicados por el Instituto de Criminología y al costo por atención reparatoria de mujeres adultas víctimas de violencia sexual a través de un proyecto conjunto entre SERNAM y CAVAS.A la División de Seguridad Pública del Ministerio del Interior

corresponde un monto de \$903.585.665 por proyectos territoriales en las tipologías mujeres víctimas de VIF y agresores, ejecutados en convenios con municipios, sin incluir el aporte de éstos. Un monto de \$65.472.374 corresponde a la atención de mujeres víctimas de VIF e hijos/as de ellas, a través de de los Centros de Atención a Víctimas de Delitos Violentos a nivel nacional.

Datos obtenidos http://estudios.sernam.cl/documentos/?eMjMwMTc4Mw===-Estimaci%C3%B3n_del_Costo_de_la_Violencia_Contra_las_Mujeres_en_Chile_en_el_Contexto_Intrafamiliar

En CONACE se registran \$695.364.192; un 66% correspondiente a tratamientos por consumo de drogas de mujeres víctimas de VIF y 34% por hombres imputados atendidos en tribunales de tratamiento de drogas para infractores bajo supervisión judicial, con factor de VIF.

En los denominados Servicios Sociales en materia de VIF se incluyó al Servicio.

CAPITULO IV

CASOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS ACCESORIAS EN SENTENCIA DE TRIBUNALES ORAL EN LO PENAL

CASO 1

HECHOS

“El día 20 de mayo de 2013, en horas de la mañana, mientras la víctima xxxxse encontraba en el Poblado de San Miguel de Azapa de esta ciudad, fue abordada sorpresivamente por su ex – conviviente y requerido xxxx quien la agredió, propinándole golpes de puño en el cuerpo, causándole lesiones leves, consistente en “Equimosis antebrazo izquierdo, abdomen y muslo derecho”, según el Registro de Atención de Urgencia .

A juicio de la fiscalía los hechos descritos son constitutivos del delito consumado de lesiones menos graves, descrito y sancionado en el artículo 399 en relación con los artículo 494 n° 5, ambos del Código Penal, relacionados además con el artículo 5° de la Ley 20.066 y al requerido le cabe participación a título de autor.Consulta de admisión: El imputado admite responsabilidad en los hechos del requerimiento.

Sentencia. Juicio Simplificado.

Que la parte expositiva y considerativa de la sentencia se encuentra registrada en el audio pertinente y la resolutive es del siguiente tenor:

Y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 7°, 11 Nos. 6 y 9, 14, 15, 18, 21, 49, 50, 70, 399 y 494 No 5 del Código Penal; 1o, 5° y 9o de la Ley 20.066; y 1°, 4°, 36, 342, 388 y siguientes del Código Procesal Penal, se declara:

I.- Que se condena a xxxxxxxxxx, ya individualizado, como autor del delito consumado de lesiones menos graves, en contexto de violencia intrafamiliar, castigado por el artículo 399 del Código Penal, relacionado con el artículo 5° de la Ley 20.066, sorprendido en Arica el 20 de mayo de 2013, a pagar una multa de dos unidades tributarias mensuales **y a la accesoria de prohibición absoluta de acercarse a la víctima** xxxx, por un año, sin costas.

II.- Que la multa se pagará en pesos .Si no la pagare será citado a audiencia conforme lo establece el artículo 49 del Código Penal.

Regístrese y dese cumplimiento a lo previsto en los artículos 468 del Código Procesal ,Penal y 38 de la Ley 18.216,Ofíciase a Carabineros de Chile.Téngase presente la renuncia que los intervinientes han hecho a los plazos para recurrir de la sentencia, por lo que ella se encuentra ejecutoriada.

-- _____

CASO 2

VISTOS, OÍDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con esta fecha y ante el Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, en causa RUC XXXX, el Ministerio Público, presentó requerimiento contraXXXXXXXXXXXXXXXX, cédula de identidad No XXXXXXXX, domiciliado en , en su calidad de autor del delito de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar.

Funda su requerimiento en los siguientes hechos: que el día 23 de junio de , alrededor de las 18:00 horas, al interior del domicilio particular, el requerido, a raíz de una discusión que mantiene con su conviviente y víctima de estos hechos, individualizada como XXXXXXXXX, ofuscado la agrede lanzándole una olla, para luego propinarle golpes tomándola del pelo, a raíz de lo cual resultó con la siguiente lesión de conforme al informe practicado por el facultativo de turno: eritema en oreja derecha, rasguño en frente, de carácter leve, para luego continuar la agresión, esta vez amenazándola textualmente de lo siguiente: “aquí nos matamos todos, eres una perra, si golpean los pacos te voy a matar y contigo me acrimino”.En mérito de lo anterior solicita se condene al imputado la pena de multa de 2 UTM y sanción **accesoria del artículo 9 letra b) de la ley 20066 por un año.**

Que se le consultó al imputado debidamente asistido por su abogado defensor , quien reconoció responsabilidad en los hechos descritos en el requerimiento.

TERCERO: Que la defensa solicitó se rebaje la multa o se le concedan cuotas y se le tenga la pena pecuniaria por cumplida con el tiempo de detención y se le exima del pago de las costas de la causa.

Por estas consideraciones, y visto además, lo dispuesto en los artículos 1o, 3o, 5o, 9o, 14, 15, 18, 21, 25, 30, 49, 50, 67, 70, 399 del Código Penal, Ley N°20.066 y en los artículos 391 y siguientes del Código Procesal Penal, SE DECLARA:

I.- Que el Imputado es CULPABLE de los cargos formulados en el requerimiento del Ministerio Público, y en consecuencia se lo condena como autor del delito de lesiones menos graves cometido en perjuicio de su ex conviviente a sufrir pena de multa de 2 Unidades Tributarias Mensuales.

II.- Que la multa se le tiene por íntegramente cumplida con los 11 días que estuvo privado de libertad por esta causa, 23 y 24 de junio de 2013, 26 de marzo de 2014, 19 de mayo de 2014 y desde el 26 de agosto al 1 de septiembre de 2014.

III.- Se impone al sentenciado la sanción accesoria especial contemplada en el artículo 9 letra d) de la ley 20.066, obligación de someterse en el COSAM de su comuna a terapia de control de impulsos y consumo abusivo de alcohol o drogas por un año.

IV.- Que en atención a que el requerido no solicitó la realización del juicio irrogando con ello un menor costo en la administración de justicia, se le eximirá del pago de las costas.

Se deja expresa constancia que la víctima estuvo presente en la audiencia siendo notificada personalmente de lo obrado.

Los intervinientes notificados personalmente renuncian a plazos y recursos

REGÍSTRESE, dése oportuno cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 inciso final y 468 del Código Procesal Penal, comuníquese y remítase copia fiel al Servicio de Registro Civil e Identificación, COSAM y Contraloría General de la República, hecho ARCHÍVESE.

CASO 3

Hechos de la acusación y alegatos del Ministerio: Que los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación son los siguientes:

“Que el día 11 de mayo de, aproximadamente a las 4:30 horas de la madrugada, el imputado CARLOS EDUARDO SERÓN SUBIABRE concurrió hasta el domicilio de su ex conviviente y madre de su hijo

Una vez en el lugar ingresó al interior de la vivienda de manera clandestina, haciendo uso de una llave que había sustraído previamente, y una vez dentro del inmueble observó que en el dormitorio pernoctaba su ex conviviente junto , ante lo cual tomó un cuchillo intentando ingresar a dicha habitación, situación que es repelida por las víctimas que cerraron las puertas iniciándose un forcejeo en el curso de la cual el imputado les gritaba a viva voz y en forma reiterada que los iba a matar.

Finalmente y con el objeto de causar la muerte de su ex conyuge, el imputado procedió a cortar con un cuchillo la manguera que está conectada al regulador de un cilindro de gas que se encontraba en la cocina, permitiendo el escape de gas para luego encender fuego iniciándose un incendio el cual se propagó rápidamente, procediendo luego a sacar el cilindro de gas al patio,

para luego arrojarlo nuevamente hacia el interior de la vivienda a través de una ventana de la habitación donde se encontraban las víctimas.

A raíz de las acciones del imputado, el fuego envolvió toda la vivienda y terminó destruyéndola en forma completa, logrando las víctimas escapar hacia el exterior, salvando sus vidas” (Sic).

Para el Ministerio Público los hechos son constitutivos un delito de femicidio y homicidio, en grado de frustrado. Femicidio en grado de frustrado en contra de Evelyn y homicidio en grado de frustrado en calidad de autor

A juicio de la fiscalía no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Termina solicitando el Ministerio Público se imponga al acusado respecto del delito de Femicidio frustrado la pena de 12 años de presidio mayor en su grado medio, accesorias legales, generales y algunas de las accesorias del **artículo 9 letras b y c) de la Ley 20.066, y.-**

En su alegato de apertura el Ministerio Público expuso los hechos de su acusación,

PRUEBA TESTIMONIAL, víctima con los dichos en síntesis de, señala que con el acusado fueron pareja y tuvieron un hijo, que esta persona tuvo un intento de homicidio y quemó su casa, convivieron como 13 años tuvieron un hijo de actuales 13 años, dejaron de convivir después del terremoto, por violencia

intrafamiliar, maltrato de golpes y daño psicológico, la trataba de “guatona, maraca y floja” que no servía para nada y le daba golpes; ella hizo una denuncia después que se separaron, **le obligaron a que se separara de ella**

y ordenaron un alejamiento de un año pero seguía molestándola. (medidas de protección reconoce que después de separados tuvo un acercamiento sentimental con él, le dio una oportunidad y la volvió a golpear. La última vez fue por septiembre del 2011 cuando ella vendía banderas y cometas y lo había denunciado por ponerle un cuchillo

I.- Que se CONDENA, a la pena de DOS AÑOS de presidio menor en su grado medio, a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena y al pago de las costas de la causa, como autor del delito tentado de femicidio, perpetrado en contra

III.- Que atento a lo razonado en el considerando décimo octavo de esta sentencia, no se concede al sentenciado ningún beneficio contemplado en la Ley N° 18.216.

Las penas impuestas las cumplirá íntegra y efectivamente, , empezándosele a contar desde el 11 de mayo e 2013, fecha desde la cual se encuentra ininterrumpidamente privado de libertad en esta causa, como consta del acápite duodécimo del auto de apertura, refrendado en la audiencia de determinación de pena.

IV.- Atendido lo dispuesto en el artículo 9 letras b) y c) en relación al artículo 5 y

16 de la Ley N°20.066, se decreta por el lapso de dos años, la prohibición al condenado

de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente; y la prohibición al condenado, de porte y tenencia de armas de fuego.

Ofíciense según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo.

V.- Gírese cheque, en su oportunidad,

VI. -Dése cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970, en la etapa procesal correspondiente.

Devuélvase a los intervinientes los medios de prueba acompañados en la audiencia del juicio oral. Ejecutoriada esta sentencia, comuníquese al Juzgado de Garantía de San Pedro de la Paz para los efectos legales pertinentes.

Regístrese y en su oportunidad archívese.

CAPITULO 5

COMO SE APLICA LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN COTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LEGISLACIONES INTERNACIONALES.

5.1 LEGISLACION EN ESPAÑA EN CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En este país la violencia intrafamiliar se conoce como violencia domestica y se trata de un supuesto penal que castiga el ejercicio de la violencia física o psíquica sobre determinadas personas con las que exista una relación familiar o convivencia en este país el agresor tiene un carácter multidireccional no ligado solo al sexo siempre claro esta que exista vínculos de consaguinidad o afectividad la violencia se clasifica psíquica , sexual y económica pero agregan corrupción la explotación laboral y la mendicidad.

La ley organica Española 1-2004 del 28 de diciembre, de medidas de proteccion integral contra la violencia de genero, cuya disposición cuarta

habilita al Consejo General del Poder Judicial para en el plazo de 6 meses , entre otros, implementar los juzgados de guardia a la existencia de los nuevos juzgados de violencia sobre la mujer y la coordinación de la Policía Judicial con los referidos juzgados.

Ley 27-2003 de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia domestica por la que se modifica el art 13 de la ley de enjuiciamiento criminal y se añade el art 544

Ley organica 11-2003 n de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana , violencia domestica e integración social de los extranjeros

Ley 35-1995 de 11 de diciembre de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

Violencia domestica según el Código Penal español

Este Código fue reformado en el año 1993 incorporando en el caso de violencia domestica un conjunto de medidas legales dirigidas a luchar contra estos delitos y ofrecer mayor seguridad a las víctimas.

De esta maneras conductas que con anterioridad se consideraban simples falta con dicha modificación pasan a ser penas con condenas incluso de prisión, haciéndola mucho mas severa y con respecto a los delitos que constituyen habitualidad amplia el circulo de posibles víctimas.

Lo que constituye una novedad en relación a nuestra legislación y digno de copiar en nuestro propio Código Penal es la agravante que implica realizar alguna conducta de violencia domestica en presencia de menores de edad o utilizando armas o en domicilio común e incluso en domicilio de la victima

El bien Jurídico que esta legislación española protege es la dignidad de las personas en el seno de la familia pero también se ligan otros bienes jurídicos como son la vida y la integridad física y moral

TUTELA PENAL

Tipos de Protección:

La tutela penal consagra cuatro tipos de protección cuya penalidad se amplia o restringe según el tipo de agresión, distinguimos una protección contra los malos tratos contra lesiones , contra las amenazas y contra las coacciones.

EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES

El juez resolverá la procedencia respecto de la adopción o no de las medidas cautelares que fueran precisas en el caso concreto, atendido a las siguientes circunstancias.

-Peligrosidad del agresor

-La gravedad del hecho denunciado

-La necesidad de proteger a la víctima y demás integrantes del núcleo familiar

Las medidas cautelares adoptadas prisión preventiva aprehensión de armas comparecencia del denunciado con protección policial, prohibiciones etc

Se comunicará personalmente por el juez a la víctima y al denunciado, haciéndole a este las advertencias y prevenciones que legalmente procedan

MEDIDAS CAUTELARES

Dentro de estas encontramos medidas tales como salida del domicilio, alejamiento y suspensión de las comunicaciones de suspensión de la patria potestad o custodia de menores , suspensión del régimen de visitas , de suspensión al derecho de tenencia, porte y uso de armas , en este caso la mas llamativa y que no aparece en nuestra legislación es el alejamiento o suspensión de las comunicaciones, el juez podrá prohibir al inculpado toda clase de comunicación con la persona o personas que se indique , bajo apercibimiento de caer en responsabilidad penal.

Todas las medidas podrán acordarse acumularse o separadamente , estas medidas podrán mantenerse tras la sentencia definitiva y durante la tramitación de los eventuales recursos que correspondieren pero, debera hacerse constar en la sentencia al mantenimiento de tales medidas.

Orden de protección

La ley 23-2003 de 31 de julio crea la denominada orden de protección de las victimas de violencia domesticas como mecanismo de las personas en situación de riesgo por la conducta de quien esta unido a ellas por vínculos familiares o afectivos presentes o pasados, haya o no habido convivencia

Esta orden de protección es en si misma una resolución judicial que al constatar la existencia de una situación de riesgo ordena la protección durante la tramitación de un proceso penal.

Esta orden constituye un nuevo instrumento legal diseñado para para otorgar la protección a la victima de la violencia domestica frete a todo y cualquier tipo de violencia domestica.

Esta orden concentra en una única e inmediata resolución judicial la adopción de medidas de naturaleza penal y civil y activa al mismo los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por el estado, las Comunidades autónomas y las Corporaciones Locales

Este sistema esta establecido de tal manera de ser simple y rápido para la víctima.

Esta orden se dicta cuando existen indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida de la víctima de delitos violentos, contra su integridad física o moral su libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas que pueden ser víctimas de violencia domestica, exista una situación de riesgo para la víctima que requiera la adopción de una medida de protección.

Esta protección integral que se le otorga a la víctima de violencia domestica consiste en una protección física, jurídica y social que integra medidas cautelares de orden civil y penal junto con otras medidas de asistencia y protección social

En España los órganos que interviene en los procesos de violencia domestica son:

- Fuerzas y cuerpos de seguridad
- Comité técnico de coordinación de la policía judicial
- Órganos judiciales, ministerio fiscal
- Organismos e instituciones representadas en la comisión nacional de implantación de los juzgado de violencia contra la mujer

- 5.2 LEGISLACION ARGENTINA EN CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Argentina es un país federal con normas de carácter federal y a la vez cada estado federal dicta también su propia normativa que según las necesidades del estado satisfagan las insuficiencias de los habitantes de cada comunidad.

Legislación nacional

LEY 24417 de protección contra la violencia familiar sancionada el año 1994 y reglamentada el 7 de marzo de 1996 por el poder ejecutivo nacional por decreto 235-1996 cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a la Ciudad de Buenos Aires, las legislaciones provinciales son invitadas a adherir a ella.

Legislación provisional cada legislación se divide en: Provincia del Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Rios, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Provincia de Neuquén, Rio Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Provincia de Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del fuego, Buenos Aires, Catamarca.

Todas las provincias antes mencionadas en contexto de Violencia Intrafamiliar podemos decir que exhiben como denominador común una finalidad preventiva y atención integral de este tipo de violencia.

La definición mas asertiva de violencia intrafamiliar en el trasandino país seria la siguiente “toda acción cometida en el seno de la familia por unos de sus miembros que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica o incluso libertad de otro de los miembros que menoscaba la vida o la integridad física o

psicológica o incluso libertad de otros de los miembros de la misma familia, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad”

Algunas provincias incorporan el abuso y otras incluso se refieren al abuso sexual en terminos amplios y generales la competencia es de los tribunales Civiles y en caso de gravedad la competencia es de los jueces penales

Principales contenidos de la ley de violencia intrafamiliar Argentina Ley 24417

Incluye explícitamente el concepto de grupo familiar originado en las uniones de hecho

-La amplitud de medios para la sustentacion de denuncias

-La obligación que tienen los profesionales de denunciar, hechos de -violencia intrafamiliar que fuera de su conocimiento

-Crea un procedimiento sumarísimo

-La competencia que tiene los tribunales de familiar para conocer de esta clase de denuncia

-Centro de denuncia señalados

-Reconocimiento del trabajo de organizaciones no gubernamentadas , para el tratamiento y diagnostico de personas que provocan y sufren violencia intrafamiliar

-La posibilidad de solicitar junto con la denuncia la adopción de medidas cautelares

-La creación de centros de orientación y asesoramiento especializado para prestar apoyo técnico a los juzgados intervinientes.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO

La ley Argentina 24417 hace mención como objeto de protección a toda persona que sufriera maltrato físico o psíquico por parte de algún integrante del grupo familiar y la ve señala que se entiende por grupo familiar” el originado por el vinculo matrimonial o uniones de hecho y es el mismo criterio que han seguido la mayoría de las legislaciones provinciales, por ende regula las relaciones interpersonales que se dan entre los integrantes que la constituyen , aquellas que se sitúan en el grupo familiar pero no determina quienes integran el grupo familiar , no aparece como concepto el termino familia

Procedimiento

Únicamente han sido reglamentadas la ley 24417 pero debemos mencionar que la mayoría de las leyes de provincia e incluyendo esta , señalan aspecto similares en cuanto a quien puede efectuar la denuncia ampliándose o restringiéndose según quienes forman el grupo familiar , como debe efectuarse la denuncia , ampliándose, restringiéndose según quienes integran el grupo familiar , como debe efectuarse , quienes son los órganos competentes para conocer de estas implementación de medidas precautorias

Medidas cautelares conexas

En el transandino país consagra el otorgamiento de medidas cautelares o “autosatisfactorias” que pueden ser solicitadas conjuntamente con la denuncia , todas las medidas tienen por objeto proteger a la victimas violencia familiar en situaciones de riesgo y hacer cesar las situaciones de violencia y evitar su repetición, mediante la exclusión del hogar del agresor y la

prohibición de su acceso al domicilio o a los lugares de trabajo o estudio de la damnificada , otras como ordenar el reintegro al domicilio de quien ha debido salir del mismo , por razones de seguridad personal , por otro lado garantizan el derecho alimentario, la tenencia de los hijos hijas, así como el contacto y comunicación con los mismos , el juez establece el tiempo de duración según los antecedentes de la causa

De igual forma en las provincias encontramos legislaciones que confieren al juez la posibilidad de decretar una medida de protección especial a los ancianos, menores incapaces o desvalidos.

Este tipo de medidas pueden ser dictadas por el juez sin tener que citar al agresor, cuando existan fundamentos que hagan temer un peligro eminente para la víctima de la violencia , pero a pesar de esto de manera inmediata tiene que ser oído por el juez, ya que goza de todas las garantías del debido proceso estas medidas tiene el carácter de provisorio de esta forma se resuelve rápidamente solucionando el problema de la víctima afectada, el juez determina la exclusión del hogar del victimario otorgando tranquilidad a la víctima como resultado del cese de la violencia.

INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS JUDICIALES

Durante todo el proceso e incluso luego de la sentencia se han decretado medidas que no pueden quedar sin observación, pues necesario seguir otorgando protección a la víctima, no solo inmediata sino a través del tiempo Es por esto que se hace sumamente necesario vigilar y estar atento que estas se cumplan, si bien pueden tener termino en un gran numero de casos hay otro que requieren que estas medidas se han prorrogadas y mantenerla indefinidamente .

Muchas de las legislaciones provinciales en Argentina establecen sanciones en caso de incumplimiento en general podemos señalar que la legislación Argentina no es un gran ejemplo a seguir en Chile , pues contiene normas menos severas y modernas que la nuestra

MEDIDAS CAUTELARES

Se consideran una menor cantidad de medidas que en nuestra legislación ellas son:

Ordenar la exclusión del autor de la vivienda donde habita el grupo familiar

Prohibir el acceso del autor al domicilio del damnificado o víctima de la agresión como también a los lugares de trabajo o estudio

Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor

decretar personalmente alimentos tenencia y derecho de comunicación con los hijos es necesario hacer presente que la legislación Argentina en el caso de la nacional y provincial no difiere en cuanto a su estructura , la gran diferencia se da en cuanto al tribunal competente, en cuanto al inicio del proceso y titulares de la acción no existen diferencia con nuestra legislación chilena. Pero la verdadera diferencia surge al tratar la naturaleza de la violencia para la legislación Argentina constituye un hecho reprochable al igual de que en nuestro país, pero nuestra legislación es mas severa y aplica penas mas altas por los mismos hechos y además aquí en Chile existe el delito de maltrato habitual el cual es sancionado con una pena mayor , en cambio en Argentina se reiteran o extienden las medidas cautelares al leer la legislación en el trasandino país vemos que esta legislación busca promover una solución que apunta a que el agresor tome conciencia de su conducta y

se le proporciona un tratamiento terapéutico, con el objeto de dar una solución definitiva, el problema se da en que muchos de los órganos que interviene según la ley en la materia no existe , es decir mucha teoría pero poca práctica.

Otra de las medidas que se aplican al denunciado son: el trabajo comunitario, tratamiento psicológico y social pero como toda norma siempre existe la posibilidad de que esta se transgreda por eso es necesario vigilar su cumplimiento de lo decretado por el juez.

En cuanto a las medidas cautelares la legislación Argentina es similar en varios puntos con la chilena, la principal diferencia radica en que algunas medidas tienen el carácter indefinido y su término queda a decisión del juez.

5.3 LEGISLACION EN ESTADOS UNIDOS EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Homicidios, lesiones, amenazas, violaciones, así como agresiones y acosos sexuales son delitos o faltas en los cincuenta Estados y el Distrito de Columbia. Si los actos de violencia doméstica.

En los casos de violencia doméstica es común que a los daños personales se sumen los materiales en la vivienda, el automóvil, la ropa u otros objetos de uso personal.

En al menos dieciséis Estados (Arizona, Colorado, Connecticut, Hawaii, Iowa, Maine, Maryland, Missouri, Nevada, New Jersey, Oregon, Rhode Island, South Dakota, Utah, Washington y Wisconsin), así como en el Distrito de Columbia, los cuerpos policiales están obligados por ley a arrestar a quien maltrata o, previsiblemente, maltratará a su cónyuge o pareja (mandatory arrest) y a ponerlo a disposición judicial, con independencia de que medie denuncia o querrela de las medidas preventivas y asistenciales; en especial, las órdenes de protección

Los 50 Estados y el distrito de Columbia prevén órdenes de protección (civil protection orders), consistentes en una orden judicial dirigida al maltratador para que cese todo acto violento contra la víctima. Además, suelen contener una orden de alejamiento, la concesión a la víctima de la custodia de los hijos y del uso de la vivienda conyugal, la regulación del derecho de visita de los hijos, así como de la pensión alimenticia para su manutención y de otras prestaciones económicas que el juez considere oportunas

víctima [WANLESS (1996), p. 538 y ZLOTNICK (1995), pp. 1171-1172].

Véase, por ejemplo, el §968.075 (2) (b) de los Wisconsin Statutes:

[ZLOTNICK (1995), pp. 1191-1215].

El proceso de solicitud y obtención de las órdenes es, en lo esencial, el siguiente. En primer lugar, la víctima de violencia doméstica solicita al tribunal competente que adopte las medidas urgentes oportunas para evitar que aquélla se repita. Si el tribunal considera que la solicitud es procedente, dicta una orden de protección con carácter urgente y, ex parte, es decir, sin audiencia previa del destinatario de la orden. Después, se da audiencia a ambas partes y el tribunal resuelve si dicta o no una orden definitiva por el tiempo que considere conveniente. La infracción de la orden por el destinatario constituye falta penal y/o desacato al tribunal. En ocasiones se ha discutido la adecuación de tales órdenes al derecho a un proceso con todas las garantías (due process) previsto en la Decimocuarta Enmienda y en las disposiciones correspondientes de las constituciones estatales. En especial, con relación a su adopción inicial ex parte. Véase, en este sentido, *Williams v. Marsh*, 626 S.W.2d 223 (Mo. 1982) (en banc). En aquel caso, Edward M. Williams, exboxeador galardonado con el trofeo Golden Gloves, golpeó a su mujer, de la que llevaba cinco meses separado, que tuvo que ser hospitalizada como consecuencia de las heridas y traumatismos resultantes de la agresión. La mujer solicitó una orden de protección que prohibiera a su marido entrar en la casa en la que vivía con el hijo común, y que le concediera su custodia temporal. El juez de la Corte de Circuito del

Condado de Jackson denegó la orden, pues consideró que la ley del Estado de Missouri que preveía su adopción (Adult Abuse Act) era inconstitucional, entre otros motivos y en lo que aquí interesa, porque la ley preveía, en contravención del derecho a un juicio con todas las garantías, la posibilidad de adoptar, sin audiencia del destinatario y durante un máximo de quince días, tres tipos de medidas:

1-prohibición de cometer futuros actos de violencia doméstica

2-prohibición de entrar en la vivienda familiar;

3- concesión al solicitante de la custodia de los hijos menores. El Tribunal

Supremo de Missouri revocó la sentencia y reenvió el caso para su reconsideración. Afirmó que la ley es constitucional pues “es imprescindible para garantizar el interés gubernamental en la protección de las víctimas de abusos y en la prevención de futuros abusos”, “sólo un juez puede adoptar discrecionalmente las órdenes” y “tales órdenes no se adoptan de forma directa, sino únicamente si el solicitante prueba que su petición es fundada” (232).

Aparte de las órdenes de protección, existen centros de acogida y/o asistencia para víctimas de violencia doméstica en todo el territorio estadounidense, así como diversos programas para proveerlas de ayuda financiera y un nuevo domicilio. Algunos de los programas se han adoptado gracias a la cobertura económica que ofrece la Violence Against Women Act (VAWA), una ley federal aprobada en 1994 a la que se hace referencia en el próximo epígrafe.

La Orden de Protección se adopta mediante auto judicial y siempre que

existan indicios fundados de comisión de delitos o faltas de violencia doméstica y concurra una situación objetiva de riesgo para la víctima.. Entre las medidas penales que puede prever se encuentran las penas privativas de libertad, la orden de alejamiento, la prohibición de comunicación o de volver al lugar del delito o de residencia de la víctima, y la retirada de armas u otros objetos peligrosos. Entre las medidas civiles figuran la atribución del uso y disfrute de la vivienda, el régimen de custodia, visitas y comunicación con los hijos, prestación de alimentos, así como las medidas de protección del hijo menor.El procedimiento para la adopción de la Orden de Protección se inicia a solicitud de la víctima o de cualquier persona que tenga con ella alguna de las relaciones del art. 173.2 del Código Penal, que comprende la práctica totalidad de relaciones familiares, convivenciales o de guarda y custodia. La solicitud puede presentarse ante jueces, fiscales, fuerzas y cuerpos de seguridad (policía, guardia civil, policías autonómicas o locales), oficinas de atención a las víctimas, servicios sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas y servicios de orientación jurídica de los colegios de abogados. En cualquier caso, debe remitirse de forma inmediata al Juez de Guardia, quien tras recibirla, y en un plazo máximo de 72 horas, dará audiencia por separado a la víctima, al solicitante los logros de los derechos estatales y federal de los EE.UU. en materia de violencia doméstica son significativos. Primero, superó reglas centenarias del Common Law que impedían considerar al cónyuge de la víctima reo de los delitos contra la integridad física y abusos sexuales. Después,hizo lo propio con los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales y con la inmunidad

conyugal en sede de responsabilidad civil. Asimismo, puso a disposición de las víctimas remedios civiles y medidas asistenciales y preventivas. Más recientemente, y como ejemplifica *Davis v. Washington*, ha interpretado normas procesales en un sentido favorable a las víctimas de violencia doméstica. Los principales hitos en esta sede son obra de jueces estatales y circuitos de apelación federales, así como de legisladores estatales. La legislación federal ha provisto de cauces de financiación a autoridades y a entidades asistenciales, pero no de instrumentos jurídicos. Un Tribunal Supremo federal dividido le negó tal posibilidad en *United States v. Morrison* 529 U.S. 598 (2000). En cualquier caso, la eficacia preventiva y punitiva del derecho en esta sede es creciente. También lo es el rechazo social al maltrato del cónyuge o miembro de pareja más débil y la independencia económica de éste último. Todo lo anterior y explica que, aunque en absoluto residual, la violencia doméstica haya disminuido en las últimas décadas. El número de víctimas de un homicidio cometido por quien era o había sido su cónyuge o pareja.

El descenso es notable, en este tipo de Investigación se ha querido dar el carácter de explicativa.

DEFINICIONES CONCEPTUALES

Violencia intrafamiliar: Estos delitos son todos aquellos ataques que ocurren entre miembros de una misma familia, y pueden representar un riesgo permanente para la o las víctimas y, en algunos casos, sus manifestaciones de menor gravedad llegan a constituir delitos más violentos, acabando incluso con la vida de las personas.

Femicidio: para el caso especial en que la víctima del delito de parricidio sea la actual o ex cónyuge o conviviente del autor, el mismo delito se llama feticidio

Maltrato habitual: El ejercicio habitual de violencia física o síquica respecto de las personas protegidas por la ley de violencia intrafamiliar. El requisito determinante de este delito es que los actos de violencia intrafamiliar sean habituales

Medidas de protección O Medidas Cautelares

La medidas cautelares son todas aquellas que requieren ser autorizadas por un tribunal.

Proviene de al menos tres cuerpos legales, el Código Procesal Penal, la Ley de Tribunales de Familia y la Ley de Violencia Intrafamiliar.

CONCLUSION

En nuestro país la Violencia Intrafamiliar es un tema que siempre a estado vigente, como verificamos, nuestra legislación se ha ido perfeccionado y dado como resultado que exista una mayor protección a la victima que en el caso de nuestro estudio es la mujer.

Fiscales y jueces a diario cumplen con la labor de prevenir y sancionar, pero aun así sigue existiendo y con fatales resultados.

Nuestra legislación en relación a países de Latinoamérica es mas estricta y firme.

Pero aun así en cuanto a la sanción y erradicacion, no estamos a la altura de países como Estado Unidos donde las sanciones son bastante severas, si bien existen las medidas disponibles, queda la sensación que no siempre se respetan, ya sea por decisión de la propia víctima quien no es capaz de ver al peligro al que se expone aceptando nuevamente a su ex pareja sin recibir ningún tipo de tratamiento o ya sea porque carabineros no es capaz de hacerse cargo de tantos caos y mantener la vigilancia de la victima , pero es habitual verificar que esta ordenes no se cumplen, poniendo a todo el sistema en el ojo publico y con sus consecuentes criticas.

Tengo la certeza que cada vez estas conductas de violencia contra la mujer que en si son rastros de machismo, se iran terminando en nuestra sociedad, para ello es necesario crear normas mas severas y centrarse en la educación , quizás no solo cuando ya se es adulto, si no mas bien preocuparnos de formar como sociedad a hombres y mujeres que respeten las diferencias y tengan algún grado de inteligencia emocional, para ser capaz de controlar sus impulsos y en el caso de las mujeres tener el auto respeto suficiente y paradarse cuenta cuando se encuentran en una relación insana que podría incluso dañarlas física y psicológicamente.

Bibliografía

-Ministerio de Justicia, Código Penal de la Republica de Chile (2014) Santiago de Chile : LegalPublishing : Thomson Reuters

- Ley N° 20066 (2005), “ Establece Ley de Violencia Intrafamiliar” diario oficial de la Republica de Chile

- Puebla Jerez, Zaide; Jara Bernal, Mauricio(2006), “Anales historico, sistematico y procedimental sobre la violencia en Chile ; y algunos aspectos de derecho comparado”, Editorial Universidad Finis Terrae.

-Departamento de Estudios Jurídicos Punto Lex(2007) “Jurisprudencia sobre violencia familiar”, Editorial Thomson Reuters

-Carrasco Jiménez, Edison (2008), “Manual de Legislación sobre Violencia Intrafamiliar”, Editorial Santiago de Chile Libro Tecnia

-Unicef (2010), “La violencia le hace mal a la familia”;Editorial Santiago, UNFPA

-Rendon Escobar, Marco (2008).”Violencia contra la mujer y en las relaciones familiares: compendio de normas legales”, Editorial Santiago de Chile : Sernam, Gobierno de Chile, Diario Oficial.

Textos online

Argentina , Consejo nacional de la mujer, Ley 24417 de proteccion contra la violencia intrafamiliar (2006) Disponible en www.cnm.gob.ar

Chile, Sernam, disponible <http://portal.sernam.cl/>

Chile, portal ministerio publico; Disponible <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/index.do>

Chile, pagina intranet Poder Judicial

Chile, sentencias Chile Disponible <http://sentenciaschilenas.blogspot.com/>

España, Consejo General de la abogacia Española, Disponible en www.cgae.es